

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 13 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3339

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 0.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 17 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### PÁGINAS

Decreto número 56 de 1920, de 29 de Marzo, por el cual se provee una vacante en la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas..... 13673

Decreto número 57 de 1920, de 5 de Abril, por el cual se nombra dos Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas..... 13675

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 85, de 25 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo George Williams..... 13675

Resolución número 86, de 25 de Marzo de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Sidney Kohn..... 13675

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Marzo de 1920..... 13675

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Marzo de 1920..... 13675

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Marzo de 1920..... 13675

Avísos Oficiales..... 13675-77-78

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 56 DE 1920

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se provee una vacante en la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. En remplazo del señor Angel Modesto Ferrari, nombrose Oficial Segundo de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas a la señorita Manuela Peregait.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### DECRETO NUMERO 57 DE 1920

(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se nombra dos Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas, a los señores Ilamundo González Jr. y Pedro Badilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 85

por la cual se le concede libertad condicional al reo George Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 85.—Panamá, 25 de Marzo de 1920.

George Williams, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, que reformó la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de ese circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84

del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a George Williams la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y dos días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 86

por la cual se le concede libertad condicional al reo Sidney Kohn.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 86.—Panamá, 25 de Marzo de 1920.

Sidney Kohn, natural de Estados Unidos de América, reo del delito de lesiones, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la cárcel de ese circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Sidney Kohn la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el peticionario ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Marzo de 1920.

Diligencia de esta fecha, extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, por la cual Julio Arjona O. constituye hipoteca para responder de los costas que puedan resultar a favor de Augusto Francis en el juicio que lo sigue Aurelio E. Bermúdez.

Diligencia de 27 de los corrientes extendida ante el Juez Sexto de este Circuito, en la cual Julio Arjona O. constituye hipoteca para responder de las costas que puedan resultar a favor de Angela M. Sáenz en el juicio que contra ella sigue Eustacia María Graef.

Escritura número 423 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Policarpa Casis declara recibir en préstamo de Ciro Luis Uriola por la suma de B. 800.00 garantizando el capital con hipoteca.

Escritura número 72 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la asociación denominada «The Panama Canal and Panama Railroad Company Workers Society», domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 164 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Maud Ralú de Mestre vende a Ana Isabel de Esteveson una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 4.000.00.

Oficio número 2416 de 24 de los corrientes, del Juez Superior de la República, en el cual ordena cancelar la hipoteca que fué otorgada por Clara Martínez a favor de la Nación para responder de la exarceación de Lee Lum.

Escritura número 58 de 10 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente un terreno denominado «Alto de la Cruz» ubicado en el Distrito de Parita, a Leonidas Uriola y Basilio Rodríguez.

Escritura número 45 de 3 de Febrero último, de la Notaría de Colón, por la cual George Barr Carson cancela la escritura de hipoteca número 73 de 1918, otorgada por Maud Ralú.

Diligencia de 27 de los corrientes, extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual José María Salguero constituye hipoteca para responder de los perjuicios que puedan causarse en la acción de secuestro que se ha entablado contra Teófilo Castro, por suma de pesos.

Escritura número 102 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual A. E. Haneit vende a Hanae Mc Guiness tres casas ubicadas en la ciudad de Colón, por la suma de B. 7.400.00.

Oficio número 267 de 29 de los corrientes, del Jefe Municipal, en el cual ordena cancelar los gravámenes que pesan sobre la finca número 730 inscrita al folio 190 del «Luz». A la fin de que sea registrada el acta de remate de un bien a favor de Archibaldo Bayd.

Escritura número 119 de 20 de los corrientes, de la Notaría de este Circuito, por la cual se ordena cancelar la inscripción de fianza presentada por Dolores Gómez de Perras inscrita al folio 32 del Tomo 60.

Diligencia de 26 de los corrientes, extendida ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Florencio Arosemena Yeaza constituye hipoteca para responder de los perjuicios que se le puedan causar a José Natividad Sánchez en una solicitud de secuestro.

Diligencia de 25 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Claudina Widiche de Ferrari constituye hipoteca para responder como fiadora de costas de Carmen Iglesias en el juicio que dicha señora ha propuesto pidiendo que se declare la validez del testamento de Miguel González.

Panamá, Marzo 29 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Marzo de 1920.

Escritura número 406 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Hernández de Jurado y Paula Rivera aclaran y adicionan la escritura número 200 de 11 de Junio del año pasado, de la Notaría de Chiriquí.

Escritura número 5 de 10 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Delina Vergara viuda de Vargas, un terreno llamado «El Majagual», ubicado en el Distrito de Poerri, por la suma de B. 25.00.

Escritura número 426 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Fernández vende a Castor Fernández Vázquez una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura número 722 de 22 de Noviembre de 1906, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonia Garibaldo vende una finca ubicada en el Distrito de Chepo, a Héctor Valdés, por la suma de B. 100.00.

Escritura número 50 de 26 de Febrero de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan varias piezas del deslinde y amojonamiento de unos terrenos ubicados en «El Chorrito» de esta ciudad, de propiedad del Municipio de Panamá, Lorenzo Roquebert y Ricardo G. Marsial.

Escritura número 424 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Franklin Rivera vende una casa y su terreno, ubicados en la Isla de Taboga, a Lydia Rivera de Segandares, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 103 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Félix Martínez de Pinillos-Ramos confiere poder general a su hermano Domingo Martínez de Pinillos-Ramos.

Escritura número 1223 de 8 de Noviembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Luis Hurtado vende a Héctor Valdés la finca llamada «San Rafael», ubicada en el Distrito de Chepo, por la suma de B. 5.000.00.

Escritura número 4 de 10 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno llamado «El Jobo», ubicado en el Distrito de Guararé, a Reyes Saavedra, por la suma de B. 1.20.

Escritura número 210 de 23 de Junio del año pasado, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Felicia Torres de Partes y Vera a Luis Felipe Clement la finca número 2076 de la Sección de Panamá, por la suma de B. 1.500.00.

Escritura número 415 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Ramón de Espinosa vende una casa situada en la ciudad de Colón, a Yen Chong y Cia, por B. 23.000.00.

Escritura número 416 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Yen Chong y Cia constituye hipoteca sobre la anterior propiedad, por B. 15.000.00 a favor de la «International Banking Corporation».

Panamá, Marzo 30 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 31 de Marzo de 1920.

Escritura número 60 de 19 de los corrientes, extendida ante el Notario Público número 2 de este Circuito, por la cual Andrés Ibáñez y Victoria Iberio fundan en esta ciudad una sociedad.

Escritura número 425 de 27 de los corrientes, extendida ante el Notario Público número Primero de este Circuito, por la cual Manuel Antonio Alguero y Andrés Guevara constituyen una sociedad.

Escritura de la Notaría Primera de este Circuito, número 435 de 31 de los corrientes, por la cual la Nación vende un terreno llamado «La Esperanza» ubicado en el Distrito de Capira, a Manuel José Madrid.

Escritura número 441 de 30 de los corrientes, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Castor Fernández Vázquez vende una casa y su terreno a Juan Nobo Fernández y éste cancela una hipoteca.

Escritura número 427 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Luciano Pérez y se declara herederos de éste a Carmen y Diego Pérez.

Panamá, Marzo 31 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Felipe ha solicitado de esta Administración que se le adjudique un globo de terreno baldío llamado «La Luisa», ubicado en el Distrito de Pinogana, de diez hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Panamá.

Para mí, pido a Ud. se sirva expedir tal cédula de propiedad gratuitamente sobre un globo de terreno baldío que poseo y que tengo cultivado de café y plátanos etc. hace muchos años, más como diez (10) hectáreas de superficie, ubicado en el lugar llamado «Crucecita-Arrieta», jurisdicción del Distrito Municipal de Pinogana y lindado así: Norte: Este, el río Tuira (cargan tejempera) Sur, con las parcelas del señor Porfirio Lebedev y por el Oeste, con los terrenos ocupados por el señor Pedro Arrieta. El terreno descrito se denominará en adelante «La Luisa»; es de los adjudicatarios como se comprueba con los documentos adjuntos, no contiene fuentes mineras de ningún género, y para dar mayor fe a lo que digo

en el presente escrito, acompaño una información de testigos tomadas ante el Juez Municipal.

Me llamo Samuel Felipe, extranjero de las Antillas menores, de San Cristóbal, súbdito inglés, mayor de edad, casado, católico, y agricultor, residente en la República de Panamá, hace treinta años, en el pueblo de Pinogana; en este lugar tengo una casa y una finca que es la que pido a vos a título de propiedad gratuito.

Pinogana, Septiembre 28 de 1919.

A ruego de Samuel Felipe por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

J. J. Recuero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre perjudicado con la anterior petición, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Raimundo González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Raimundo González, mayor de edad, ciudadano panameño, a usted muy respetuosamente suplico que se me adjudique diez hectáreas de terreno, en gracia a que tengo derecho como padre de familia, agricultor y sin tierras con ningún título, en el lugar denominado «El Pajonal», ubicado en el Distrito de Parita, y alindado así: Por el Norte, un potrero de Angela viuda de Mitre; por el Sur, el llano del «Pajonal»; por el Este, la zanja de Potiguilla; y por el Oeste, el cerro de la Jagua.

Adjúntole a este memorial tres declaraciones, comprobando que soy agricultor, padre de familia, que no tengo tierras con ningún título y que el terreno que pido es libre y no perjudica su ocupación.

Parita, Noviembre 27 de 1919.

A ruego de Raimundo González, que no sabe firmar, lo hace,

Leopoldo Arosemena.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del C. Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, hoy 22 de Marzo de 1920 a las 4 de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de Parita con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

E. Thibault.

### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Caballero ha hecho a esta Administración la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta; dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Tomás Caballero, mayor de edad y ciudadano panameño, a usted respetuosamente pido que se me adjudique en

gracia diez hectáreas de terreno como agricultor, padre de familia y sin tierras con ningún título, en el lugar denominado «Vicueco», ubicado en el Distrito de Parita, y aludado, por el Norte, montes pedidos por Luciano Casas y la pica del Ruso; por el Sur, el cerro de la Arena; por el Este, el camino de Vicueco; y por el Oeste, el cerro de la Mina.

Acompaño a este memorial las tres declaraciones comprobando que soy agricultor, padre de familia, sin tierras con ningún título, y que el terreno que pido es libre y no perjudica su ocupación.

Parita, Diciembre 3 de 1919.

A ruego de Tomás Caballero, que no sabe firmar,

*Leopoldo Arosemena.*

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 189 del C. Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho por 30 días hábiles, hoy 18 de Marzo de 1920 a las diez de la mañana. Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

*E. Thibault.*

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras,

#### HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Meléndez, apoderado legal de los señores Pedro y Cirila Higuera, ha solicitado de esta Administración el título de propiedad gratuita de un lote de terreno por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras,

E. S. D.

El suscrito, apoderado legal de los señores Pedro y Cirila Higuera, a su autoridad pido que se adjudique en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas a que tienen derecho según la ley de tierras, en el lugar denominado «Rincón de Los Santos», de la comprensión de Pesé, con estos linderos:

Norte, montes comunes; Sur, José de la Cruz Higuera; Este, camino de Los Santos; Oeste, montes comunes.

Adjunto a esta petición los documentos comprobando el derecho que las asiste y pido al señor Gobernador les dé los trámites legales.

Chitré, 9 de Enero de 1920.

*J. de D. Meléndez.*

Para cumplir con lo ordenado por el artículo 189 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días hábiles en lugar público de este Despacho, hoy 12 de Marzo de 1920, a las cuatro de la tarde.

Otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras,

B. Polo.

El Secretario,

*E. Thibault.*

#### CONCURSO A BECAS

Hasta el quince (15) de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad, una por cada una de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915 fechada el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por una Provincia,

podrá adjudicarse la beca respectiva a persona natural de otra.

Panamá, Marzo 24 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO  
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicándoles que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—27

#### AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3.000.00) si la propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

30 vs.—25

ANDRÉS MOJICA.

#### CONCURSO A BECAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### AVISO OFICIAL

Se hace saber que hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública las solicitudes para la adjudicación de 19 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional; 14 en la Escuela Normal de Institutoras, y 3 en la Escuela de Artes y Oficios; las que serán distribuidas así:

PROVINCIA DE PANAMÁ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COLÓN

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE COCLÉ

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE HERRERA

Tres (3) becas para el Instituto Nacional, y dos (2) para la Escuela Normal de Institutoras.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Dos (2) becas para el Instituto Nacional, y una (1) para la Escuela Normal de Institutoras.

Las tres (3) becas de la Escuela de Artes y Oficios serán adjudicadas a los tres peticionarios que obtengan mejores calificaciones en el examen.

Todos los aspirantes a estas becas deberán llenar indeliblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta y lo mismo sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito ante el Alcalde o cualquier Juez del respectivo Distrito o Circuito, debiendo certificar la respectiva autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes.

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo lo cual se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.

c) Gozar de buena salud, estar vacunado, no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por el Médico Oficial o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión.

d) Ser panameño domiciliado en el país, lo que certificará con la partida de bautismo.

e) Poser el Diploma de Enseñanza Elemental, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud. Los aspirantes a becas provenientes de lugares en donde no hayan sextos grados en las escuelas primarias, podrán solicitarlas en caso de haber concluido con éxito sus estudios del quinto grado.

No se adjudican becas:

1. A jóvenes que vivan en la Capital de la República.

2. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en

cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o en el extranjero, ni a dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean para distintos planteles.

Todos los aspirantes a becas deberán ser mayores de 14 años sin pasar de 18.

La admisión para estas solicitudes quedará cerrada invariablemente el día 15, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en cada establecimiento ante un Jurado compuesto del Inspector General de Enseñanza o de un delegado de la Secretaría, el Director y los Profesores que sean necesarios, entre los días 25 y 26 de dicho mes de Abril.

Queda entendido que los aspirantes que no concurren a estos exámenes en los días fijados, perderán el derecho de presentarse a exámenes en otra ocasión.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer período escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados en dichas becas deberán proceder luego a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública en que se comprometen, entre otras cosas ya establecidas, a prestar sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al de sus estudios en el lugar que éste les designe.

La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas en un todo a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 11 de Marzo de 1920.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

José D. CRESPO.

30 vs.—23

#### AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas, personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido o iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o súplica al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

30 vs.—21

#### PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, madera, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cobre laminado, malla de alambre galvanizado, obturadores de metal, (wall plugs), para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás.

#### CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el patio de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluirán el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00), si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas (B. 3.000.00), si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales les serán devueltos a los proponentes que no resulten agraciados, al rechazarse sus propuestas; y al proponente cuya propuesta sea aceptada se le devolverá el valor

de sus depósitos al formalizar el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente agraciado no formalizase su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazado inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

#### CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo concluyente que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un conidor de cien huecos por pulgada lineal no exceda de ocho por ciento en peso y de veinticinco por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veintiocho días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientas libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a sentarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de 1320 barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 990 barriles por mes, pero el jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

#### VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de las cantidades que a continuación se especifican. Las varillas deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la parte doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

#### LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

| De Tamaño | Descripción | No. de Varillas | Largo en pie | Peso aproximado en lbs. |
|-----------|-------------|-----------------|--------------|-------------------------|
| 3/8"      | Cuadrado    | 3000            | 18           | 105,700                 |
| 1/2"      | "           | 3000            | 24           |                         |
| 5/8"      | "           | 3000            | 30           |                         |
| 3/4"      | "           | 3000            | 18           |                         |
| 7/8"      | "           | 3000            | 24           |                         |
| 1"        | "           | 5000            | 34           | 251,600                 |
| 1 1/8"    | "           | 2000            | 18           |                         |
| 1 1/4"    | "           | 1000            | 34           | 93,100                  |
| 1 1/2"    | "           | 3000            | 24           | 435,300                 |
| 1 3/4"    | "           | 3000            | 34           |                         |
| 2"        | "           | 500             | 34           | 44,200                  |
| 1"        | "           | 50              | 34           | 5,800                   |
| 1 1/2"    | Redondo     | 4000            | 18           | 12,500                  |
| 1 3/4"    | "           | 2000            | 18           | 13,700                  |

Peso total..... 960,800 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

#### MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de *Common Yellow Pine*, y que tendrá no menos de cuatro anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barroses y talones. Las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

#### LISTA DE MADERA.

| Tamaño en bruto | No. de piezas | Largo en pies | Total de pies |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|
| 8x8             | 100           | 28            | 14,560        |
| 6x6             | 100           | 28            | 8,400         |
| 4x6             | 200           | 28            | 11,200        |
| 4x4             | 500           | 12            |               |
| 4x4             | 200           | 14            |               |
| 4x4             | 500           | 18            |               |

|      |      |    |                         |
|------|------|----|-------------------------|
| 4x4  | 300  | 24 | 45,830                  |
| 3x4  | 500  | 12 |                         |
| 3x4  | 500  | 14 |                         |
| 3x4  | 1000 | 16 | 29,000                  |
| 2x12 | 1000 | 14 |                         |
| 2x12 | 1000 | 16 |                         |
| 2x12 | 500  | 18 |                         |
| 2x12 | 500  | 24 | 102,000                 |
| 2x8  | 500  | 16 |                         |
| 2x8  | 500  | 20 |                         |
| 2x8  | 500  | 24 | 40,000                  |
| 2x6  | 500  | 16 |                         |
| 2x6  | 1000 | 18 |                         |
| 2x6  | 500  | 25 | 38,000                  |
| 2x4  | 500  | 14 |                         |
| 2x4  | 1000 | 16 | 35,330                  |
| 2x4  | 1000 | 18 |                         |
| 2x4  | 500  | 24 |                         |
| 2x3  | 500  | 14 | 3,500                   |
| 2x3  | 1000 | 14 | 4,660                   |
| 1x3  | 500  | 14 | bordos cuadrados. 1,750 |
| 1x5  | 500  |    | 4,500                   |
| 1x12 |      |    | 25,000                  |

Total..... 365,600 pies

#### BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machiemburada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 8,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 19 de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 19 de Noviembre de 1920.

#### FERRISTERIA.

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferristería:

#### CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500 libras 1 1/2" sin cabeza

500 " 2" " "

1000 " 2" con " "

4000 " 2 1/2" " "

4000 " 3" " "

2000 " 4" " "

#### GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

#### ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

#### LÁMINAS DE COBRE ESTIADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estajo por anillos caros.

#### MAILLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de mailla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

#### OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,  
Subsecretario de Fomento.

30 vs.-25